



DECRETO N° 303 DE 27 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPIRA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial, las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decreto 2277 de 1979, Decreto 3020 de 2002, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el docente **ARIEL JOSE MOLINA GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85202760, fue nombrado como docente de BÁSICA PRIMARIA por el Departamento del Magdalena, mediante Decreto N°563 del 3 de enero de 2006.

Que el docente fue remitido a medicina laboral por presentar serios quebrantos problemas de salud; a lo que la Junta de Calificación Laboral, mediante dictamen N°161-LM-2015, determino pérdida de capacidad laboral del 72.95%.

Que, en virtud de tal circunstancia, la docente solicito reconocimiento de pensión de invalidez, la cual le fue reconocida mediante **Resolución N° 1629 del 6 de diciembre de 2016**, proferida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-.

Que una vez notificada la resolución mediante la cual se le reconoció y ordenó el pago de la pensión de invalidez, el docente fue retirado del servicio mediante **Resolución N°0039 del 31 de enero de 2017**, teniendo en cuenta que, para la inclusión en la nómina de pensionados, la docente debe acreditar su retiro definitivo del servicio.

Que el Artículo 67 del Decreto 1848 de 1969 establece que, *“toda persona que perciba pensión de invalidez está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la entidad pagadora de la pensión, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía, aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control médico resultare que la incapacidad sea modificada favorablemente, o se ha agravado o desaparecido (...)”*. (Subrayado fuera del texto).

Que en el último examen periódico realizado por el departamento de medicina laboral de la PROSERVANDA SG-SST SAS, prestador de servicio para la UTSERVISALUD SAN JOSE, se determinó que el docente tiene una nueva valoración médica de PCL del 10,5%.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, expidió la Resolución N°2016000039305 del 1° de noviembre de 2016, la cual, estableció el procedimiento que se aplica a los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que fueron retirados del servicio por haber obtenido pensión de invalidez acorde con lo establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002 y que posteriormente cuentan con concepto medico favorable de rehabilitación, surgiendo el derecho de ser reincorporados al servicio educativo estatal según lo ordenado por el literal del numeral 3° del artículo 24693 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 490 de 2016.



DECRETO N° 303 DE 27 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

100-2023

Que el Artículo 2.4.6.3.9. del Decreto Ley 1075 de 2015, establece que *“cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: [...] 3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos: a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez (...)”*. (Subrayado fuera del texto).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N°2016000039305 del 1° de noviembre de 2016, el docente **ARIEL JOSE MOLINA GUTIERREZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 85202760 solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, la reincorporación; a lo que dicha entidad se pronunció con la expedición de la Resolución N°20595 del 14 de diciembre de 2022, la cual, en su artículo primero estableció:

*“**ARTICULO PRIMERO. Ordenar** a la Secretaria Departamental del Magdalena **REINCORPORAR** al señor **ARIEL JOSE MOLINA GUTIERREZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 85202760, en una de las vacantes existentes para el empleo de docente de Aula Básica Primaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo”*.

Que la Oficina de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, mediante oficio de fecha del 17 de abril de 2023, certificó que, dentro de la Planta de Cargos Docentes del Departamento del Magdalena existe necesidad del servicio de un Docente de Aula de Básica Primaria, en la Institución Educativa Departamental Germania, ubicada en el Municipio de Santa Ana, Magdalena.

Que en cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución 20595 de 14 de diciembre de 2022, es menester reincorporar al docente **ARIEL JOSE MOLINA GUTIERREZ**, en la vacante existente para el empleo de Docente de Aula de Básica Primaria.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reincorporación. Reincorporar al docente **ARIEL JOSE MOLINA GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85202760, como docente de **BASICA PRIMARIA**, en la **I.E.D. DE GERMANIA**, del Municipio de Santa Ana, Magdalena; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°20595 del 14 de diciembre de 2022 de la CNSC y la parte motiva de este acto administrativo.



DECRETO N° 303 DE 27 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINCOPORA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA POR RECUPERAR LA CAPACIDAD LABORAL”

100-20

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comunicar el presente Decreto a **ARIEL JOSE MOLINA GUTIERREZ**, en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

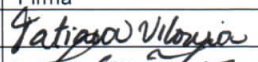
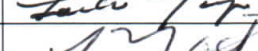

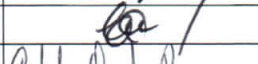
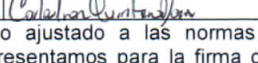
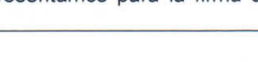
ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Por intermedio de la oficina de atención al ciudadano remítase copia digital de este Decreto al docente reincorporado, a las Oficinas de Nómina, Archivo, Sistemas de Información, Talento Humanos y Planta de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día 27 JUN 2023


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloría	Contratista	
Proyectó	Tanhia Murgas	Profesional Universitario	
Revisó	Luis Guillermo Rubio	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Emma Cecilia Peñate	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2023-00067-00.
ACCIONANTE: ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ.
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.
FECHA: 08 DE JUNIO DE 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y por encontrarse conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991, 333 de 2021, 306 de 1992, 1382 de 2000, Ley 2213 de 2022; y demás normas concordantes, este despacho judicial;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ** contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, por la presunta violación al derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo del expediente.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, para que se sirva rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, para tal efecto dispone de cuarenta y ocho (48) horas, los cuales si no se obtiene respuesta se dará aplicación a la presunción de veracidad, prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite tutelar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para tal efecto dispone de cuarenta y ocho (48) horas para que rinda el informe correspondiente frente al caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la accionante y accionado respecto del presente auto Admisorio, de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 20595
14 de diciembre del 2022



"POR LA CUAL SE ORDENA LA REINCORPORACIÓN DEL SEÑOR ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ POR LEVANTAMIENTO DE LA INCAPACIDAD MÉDICA QUE HABÍA DADO ORIGEN A LA PENSIÓN POR INVALIDEZ"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el Acuerdo No. 2073 de septiembre 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016 y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De ahí que, la Corte Constitucional en Sentencia C-175 de 2006 declaró exequible la frase "el que regula el personal docente", contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales.

En virtud de la Sentencia antes citada, la Corte Constitucional señaló expresamente como competencia constitucional de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal.

El Decreto Reglamentario 490 de 2016 adicionó al Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 el artículo 2.4.6.3.9, el cual dispone que cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada, deberá proveer dicho cargo aplicando un orden de prioridad, encontrándose en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que la "Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos: a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez; (...)"

Por ello en la Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, la CNSC estableció el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

Cabe precisar que, a través del párrafo 3 del artículo 14 del Acuerdo 2073 del 09 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, se delegó al Despacho responsable de los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, decidir las solicitudes de reincorporación y reubicación que presenten sus titulares, de conformidad con la normatividad vigente.

II.- ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con No. 2022RE130945 del 09 de julio de 2022, el señor ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ, solicitó la reincorporación por levantamiento de la incapacidad médica que había originado su pensión de invalidez.

Que revisada la documentación aportada en el radicado antecedente, se evidenció que no fueron aportados la totalidad de documentos e información necesarios para el trámite, por lo que la CNSC a través de oficios con radicados No. 2022RS076299 del 25 de julio de 2022, 2022RS103883 del 22 de septiembre de 2022 y 2022RS109928 del 06 de octubre de 2022, solicitó la completitud de ellos mismos, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016.

Que el señor ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ, mediante oficios radicados con No. 2022RE193792 del 14 de septiembre de 2022, 2022RE202084 y 2022RE202400 del 22 y 23 de septiembre de 2022, 2022RE251345 del 30 de noviembre de 2022, allegó la totalidad de información y documentación necesaria para dar trámite a la

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REINCORPORACIÓN DEL SEÑOR ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ POR LEVANTAMIENTO DE LA INCAPACIDAD MÉDICA QUE HABÍA DADO ORIGEN A LA PENSIÓN POR INVALIDEZ"

solicitud de reincorporación por levantamiento de la incapacidad medica que había originado pensión de invalidez.

Que mediante Resolución No. 039 del 31 de enero de 2017, la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena retiró del servicio educativo por invalidez al señor **ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.202.760.

Que a través de la Resolución No. 1629 del 06 de diciembre de 2016, la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena, reconoció y ordenó el pago de la pensión de invalidez del señor **ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ**.

III.- CONSIDERACIONES

La Resolución CNSC No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, "Por la cual se establece el procedimiento de reincorporación para educadores con derechos de carrera a quienes se les haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez", señala en su artículo 3º lo siguiente:

"ARTICULO 3º. Solicitud de reincorporación. El docente o directivo docente interesado o la autoridad nominadora deberán elevar la solicitud de reincorporación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil allegando la siguiente información y documentación:

- a) Nombre completo del educador, tipo y número de identificación, domicilio, dirección de residencia y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- b) Copia del acto de reconocimiento de la pensión de invalidez, expedido por la entidad o autoridad correspondiente.
- c) Copia del acto de retiro del servicio.
- d) Certificación laboral de la entidad territorial en la que venía prestando el servicio, en la que haga constar la vinculación en propiedad, con indicación clara del empleo ocupado al momento de obtener la pensión de invalidez, detallando el área de desempeño, grado y nivel en el escalafón docente.
- e) Copia del concepto favorable de rehabilitación o documento que haga sus veces, en el que se evidencie el levantamiento de la incapacidad que dio origen a la invalidez y la aptitud para retomar a la vida laboral en el empleo desempeñado, emitido por la entidad correspondiente".

En este sentido, es menester analizar si la solicitud efectuada por el señor **ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ** cumple con los requisitos enunciados:

- a) Nombre completo del educador, tipo y número de identificación, domicilio, dirección de residencia y dirección de correo electrónico, si la tuviere.

Se observa la consignación de todos los datos enunciados en los oficios con radicaciones CNSC Nos. 2022RE202084 y 2022RE202400 del 22 y 23 de septiembre de 2022.

- b) Copia del acto de reconocimiento de la pensión de invalidez, expedido por la entidad o autoridad correspondiente.

Se evidencia en los documentos allegados, copia de Resolución No. 1629 del 06 de diciembre de 2016, mediante la cual la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena, reconoció y ordenó el pago de la pensión de invalidez al ex educador que nos ocupa.

- c) Copia del acto de retiro del servicio.

Reposa en los documentos aportados, copia de la Resolución No. 039 del 31 de enero de 2017, mediante la cual la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena, retiró del servicio educativo por invalidez al señor **ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ**.

- d) Certificación laboral de la entidad territorial en la que venía prestando el servicio, en la que haga constar la vinculación en propiedad, con indicación clara del empleo ocupado al momento de obtener la pensión de invalidez, detallando el área de desempeño, grado y nivel en el escalafón docente.

Obra en la documentación allegada mediante radicado No. 2022RE251345 del 30 de noviembre de 2022, certificación laboral expedida el 29 de noviembre de 2022, suscrita por la señora **FRANCIA ELENA MEDINA MARÍN**, Profesional Universitaria (E) del Área de Talento Humano la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena, en la que hace constar que el señor **ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ**, desempeñaba el cargo de Docente de Aula de Básica Primaria, inscrito en el grado 2A del escalafón, con nombramiento en propiedad.

- e) Copia del concepto favorable de rehabilitación o documento que haga sus veces, en el que se evidencie el levantamiento de la incapacidad que dio origen a la invalidez y la aptitud para retomar a la vida laboral en el empleo desempeñado, emitido por la entidad correspondiente.

Reposa en el expediente administrativo que lleva la CNSC, copia del concepto médico emitido el 31 de marzo de 2021, por la entidad **PROSERVANDA SG-SST SAS**, prestador de servicios en salud para la **UT SERVISALUD**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REINCORPORACIÓN DEL SEÑOR ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ POR LEVANTAMIENTO DE LA INCAPACIDAD MÉDICA QUE HABÍA DADO ORIGEN A LA PENSIÓN POR INVALIDEZ"

SAN JOSÉ, en el que se observa que el ex educador, presenta una pérdida de la capacidad laboral del 10.5%, la cual corresponde a Reintegro.

Con base en el estudio de los documentos presentados por el señor ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ, se evidencia que se cumplen con los requisitos previstos en la Resolución CNSC No. 20162000039305 del 1 de noviembre de 2016, por ello, se procedió a verificar en la base de datos de vacantes definitivas de empleos de docentes y directivos docentes reportadas por las entidades territoriales certificadas en educación, la existencia de vacantes para el cargo de Docente de Aula de Básica Primaria en la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena (entidad en la que venía prestando el servicio el educador), frente a lo cual el Asesor del proceso de selección a cargo de la administración de la referida base de datos certificó el pasado 09 de diciembre de 2022, que existen ciento veinte (120) vacantes reportadas para el cargo requerido.

Por lo anterior, al haberse verificado el levantamiento de la incapacidad médica del señor ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ que originó el reconocimiento y pago de su pensión de invalidez, así como la disponibilidad de vacantes en el empleo de docente en el área que venía desempeñándose al momento de su retiro del servicio, resulta procedente que la CNSC ordene su reincorporación al empleo, en los términos del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en una de las vacantes que actualmente se encuentran al interior de la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena.

En este orden de ideas y siendo consecuentes con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena, REINCORPORAR al señor ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.202.760, en una de las vacantes existentes para el empleo de Docente de Aula de Básica Primaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución al señor ARIEL JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.202.760, a la Dirección Carrera 8 B# 10 C-14 Barrio Simón Bolívar y/o al correo electrónico: arielmolinagtz@hotmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena, a la Dirección carrera 12 #18-56 edificio los Corales, en la ciudad de Santa Marta y/o a los correos electrónicos: amr@sedmagdalena.gov.co, educaciondepartamental@sedmagdalena.gov.co y/o sac@sedmagdalena.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de diciembre del 2022


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: DIEGO AHAMANDO RODRIGUEZ BADEL - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó: DIANA HERLINDA GUINTERO PREDIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
N/AÍN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 85.202.760

MOLINA GUTIERREZ

APELLIDOS

ARIEL JOSE

NOMBRES

Ariel Molina Gts

FIRMA





INDICE DERECHO

20-JUL-1976

FECHA DE NACIMIENTO

SANTA ANA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

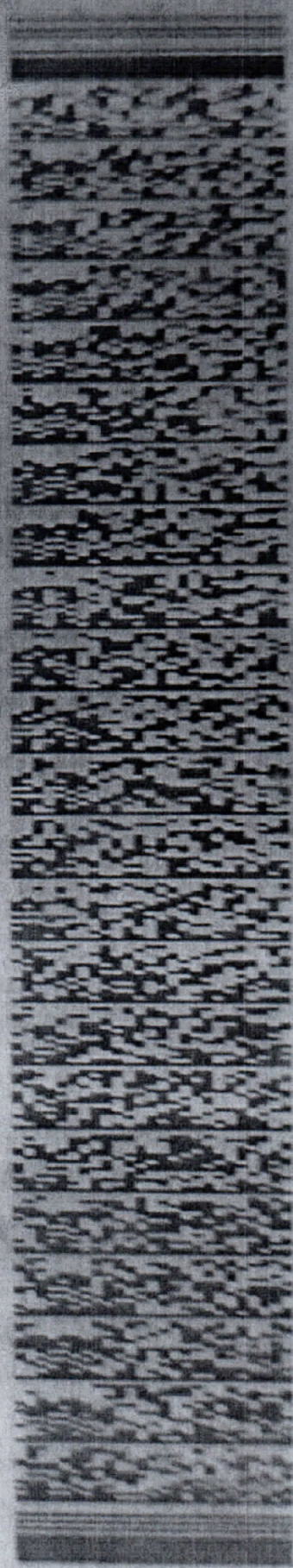
SEXO

16-FEB-1995 SANTA ANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2107600-00262755-M-0085202760-20101027

0024574977A 1

34830645



LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE PLANTA
DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA

CERTIFICA

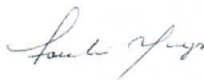
Que, revisada la planta global docentes y directivos docentes en el Sistema Humano, de acuerdo a las novedades de retiro por diferentes causas (retiros forzosos, por invalidez, voluntario o fallecimiento) realizadas durante el mes de marzo se pudo constatar que actualmente existe la vacante definitiva, para proceder a reintegrar al docente **ARIEL JOSE MOLINA GUTIERREZ** con cedula de ciudadanía número 85.202.760, quien obtuvo pensión por invalidez, que luego de ser nuevamente evaluado por medicina laboral le fue concedida orden de reintegro por haber recuperado la capacidad para laborar, el cual fue autorizado por resolución de la comisión Nacional del servicio Civil No. N° 20595 del 14 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior se toma la plaza dejada por la docente **ALMA LUZ MIRANDA FANDIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22454719, quien salió por retiro voluntario mediante **Resolución 0233 de febrero 22 de 2023**.

Que el docente antes de su retiro venia laborando en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE GERMANIA** en el Municipio de Santa Ana, en el área de primaria.

Que después de realizar el estudio de carga académica de la presente vigencia se evidenció que existe la necesidad del docente de primaria, por lo tanto, se avala el reintegro en la institución educativa antes mencionada.

Se expide la presente a los 17 días del mes de abril de 2023.



TANHIA MURGAS SOCARRAS
Profesional Universitario – Planta Docente